Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Expediente No. 500013103001 2024 00042 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificada la demanda acorde con lo previsto por el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal indica que la competencia por el factor cuantía se determinará *"por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (se subraya), el despacho advierte que carece de competencia por el factor cuantía para conocer de la presente acción, toda vez que el valor sobre el que versa la petición de apremio, junto con sus intereses moratorios, no supera el monto establecido para la mayor cuantía, esto es, la suma de $195.000.000.

Luego, al tratarse de un asunto de menor cuantía, se dispondrá la remisión inmediata de las diligencias al Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, para lo de su competencia y cargo, en virtud de lo contemplado por el canon 25 *ejusdem.*

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia objetivo –cuantía la presente demanda ejecutiva, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar que se remita el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para su reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Villavicencio.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **22 de abril de 2023** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA